REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230053900
Demandante:	Juan David González Acosta
Demandado:	Colpensiones, Porvenir, Protección y Skandia
Asunto:	Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda, fija fecha audiencia y acepta desistimiento de llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que si bien no se allegó al expediente el trámite de notificación de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, lo cierto es que, dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería para actuar en esa calidad y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Ahora bien, pese a que con el escrito de contestación **SKANDIA S.A.** presentó llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, este fue desistido por el apoderado judicial de la entidad, quien tiene facultad para desistir, conforme a las facultades otorgadas en la escritura pública No. 1618 del 17 de noviembre de 2023 y que reposa en archivo 10 del expediente digital, por lo que se accederá a dicha solicitud, sin que haya lugar a condena en costas atendiendo que no se causaron.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento del llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES,** al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como profesional adscrito a la firma PROCEDER S.A.S para que actúe en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.** y a la abogada LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

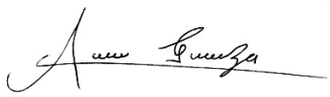

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8ca2e1aaab2ffba70dc5c02b94710f1da970d640aea0a33dd29ee0146e1b06**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230052400
Demandante:	Maria Lesly Vallejo Becerra
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto notifica por conducta concluyente, corre traslado demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber notificado en debida forma a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 05 del expediente digital; ahora en cuanto a la de **PORVENIR S.A.** si bien la parte actora allegó constancia del trámite de notificación, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en la mencionada norma, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que **PORVENIR S.A.** allegó el poder que le otorgó a un profesional del derecho para actuar como su apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar y, en los términos del artículo 301 del CGP se notificará por conducta concluyente, por lo que se ordenará a la secretaría que contabilice el término previsto en el artículo 91 ibidem, vencidos los cuales, empezará a correr el del traslado común de la demanda, tal como dispone el artículo 74 del CPTSS y, finalmente, el establecido en el artículo 28 ibidem para reformarla. Una vez surtido lo anterior, se deberá ingresar el expediente a Despacho para proceder con la calificación de las contestaciones allegadas al trámite.

Finalmente, teniendo en cuanta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, se **ORDENA** a la secretaría contabilizar el término previsto en el artículo 91 del CGP y, una vez vencido, empiece a correr el del traslado común de la demanda, en los términos del artículo 74 del CPTSS.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría que, una vez vencido el término del traslado de la demanda, contabilice el dispuesto en el artículo 28 del CPTSS para reformarla y, cuando finalice, ingrese las diligencias al Despacho para proceder con la calificación de las contestaciones allegadas al trámite.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que efectúe la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y deje las evidencias correspondientes en el expediente.

QUINTO: RECONOCER personería a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LÓPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, a los abogados JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA como representante legal de la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S y JOSE DAVID VACA ARRIAGA para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituto de **COLFONDOS S.A.**, al abogado ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.** y al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como profesional adscrito a la firma PROCEDER S.A.S para que actúe en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**38**_ **del** _**19**_**de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

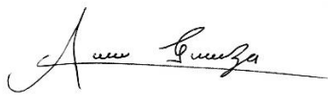

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08411d494f24112ea35d05de70bb55b3aeca95ca8a06f093b05ebd7e32168217**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230035100
Demandante:	Humberto Cepeda López
Demandada:	Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene contestada demanda, fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 05 del expediente digital, adjuntando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal electrónico a la dirección accioneslegales@proteccion.com.co, entidad que allegó escrito de contestación; ahora en cuanto a **COLPENSIONES,** si bien se allegó constancia del trámite de notificación, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en la mencionada norma, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa, pese a ello, la notificación de dicha entidad se realizó en debida forma por la secretaría del juzgado, en virtud de lo dispuesto en la norma ibidem, tal como se evidencia en archivo 09 del expediente, quien dentro del término legal presentó contestación de la demanda; ahora una vez calificadas ambas contestaciones, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por dichas accionadas y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, así como a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

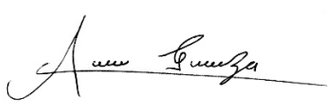

DPG

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18beda53dc2fa53ae496792b9ff885eb1ce46c179d51b5ece776d1f730772749**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230032100
Demandante: Gloria Clemencia Rojas Gómez
Demandada: Colpensiones y Colfondos S.A
Asunto: Auto tiene contestada demanda, inadmite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 09 del expediente digital, adjuntando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal electrónico a las direcciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, respectivamente, entidades que allegaron escrito de contestación dentro del término legal, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por ambas entidades.

Ahora bien, se advierte que **COLFONDOS S.A.**, allegó llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual no reúne los requisitos legalmente exigidos, como quiera que no acreditó haber remitido tanto el escrito de demanda, como del llamamiento en garantía, junto con sus respectivos anexos, tal como lo disponen el artículo 6 y 9 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término para subsanar.

Finalmente, teniendo en cuanta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía promovido por la **COLFONDOS S.A.** en contra de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: DEVOLVER el llamamiento en garantía promovido por **COLFONDOS S.A.,** en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y la llamada en garantía (numeral 14 art. 78 CGP).**

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que efectúe la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y deje las evidencias correspondientes en el expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y a los abogados MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE como representante legal de la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S y ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituta de **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

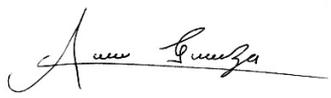

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d8abeea98e06ea977d5662acc569ad6d6545140369aa5e41df8371769bf1f**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230029800
Demandante:	Álvaro Antonio Montero Bernal
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto notifica por conducta concluyente, corre traslado demanda

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la notificación de **COLPENSIONES** se realizó en debida forma por la secretaría del juzgado en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 07 del expediente digital; ahora en cuanto a la de **PORVENIR S.A.** si bien la parte actora allegó constancia del trámite de notificación, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en la mencionada norma, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se allegó el poder que **PORVENIR S.A.** le otorgó a un profesional del derecho para actuar como su apoderado judicial, quien a su turno, lo sustituyó a otra profesional del derecho, entidad que, pese a lo indicado en la constancia secretarial, no ha allegado escrito de contestación; así las cosas, se le reconocerá personería para actuar y, en los términos del artículo 301 del CGP se notificará por conducta concluyente, por lo que se ordenará a la secretaría que contabilice el término previsto en el artículo 91 ibidem, vencidos los cuales, empezará a correr el del traslado común de la demanda, tal como dispone el artículo 74 del CPTSS y, finalmente, el establecido en el artículo 28 ibidem para reformarla.

Una vez surtido lo anterior, se deberá ingresar el expediente a Despacho para proceder con la calificación de las contestaciones allegadas al trámite.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, se **ORDENA** a la secretaría contabilizar el término previsto en el artículo 91 del CGP y, una vez vencido, empiece a correr el del traslado común de la demanda, en los términos del artículo 74 del CPTSS.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría que, una vez vencido el término del traslado de la demanda, contabilice el dispuesto en el artículo 28 del CPTSS para reformarla y, cuando finalice, ingrese las diligencias al Despacho para proceder con la calificación de las contestaciones allegadas al trámite.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y JUAN PABLO MELO ZAPATA para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**, así como a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y VIVIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO para actuar como apoderados principal y sustituta de **PORVENIR S.A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**38**_ **del** _**19**_**de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

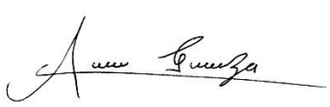

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

DPG

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbf12caee2fc14d294bc001b9a34780c69e4d9ff71417d083d32d3a6b549c26**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230029500
Demandante:	Susana Melany Cancimance Meza
Demandada:	Megalínea S.A. y Banco de Bogotá
Asunto:	Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el 02 de marzo de 2023, fecha en que se libró mandamiento de pago, la parte actora ha allegado al expediente gestión alguna de notificación de las demandadas **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**, pese a ello, se observa que la primera de estas entidades allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar en tal calidad y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó los mencionado escrito

No obstante, como quiera que ninguna gestión se ha realizado frente a la notificación del **BANCO DE BOGOTÁ** y, por ende, no se encuentra trabada la litis, no es posible calificar dicha contestación en este momento procesal, atendiendo que el traslado de la demanda debe surtirse por un término común para ambas demandadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, en consecuencia, dado que han transcurrido 10 meses desde que se emitió el auto admisorio y no se ha concretado la notificación de la parte pasiva, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 30 del CPTSS, esto es, declarar el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **MEGALÍNEA S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para actuar como apoderado judicial de **MEGALÍNEA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**38**_ **del** _**19**_**de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

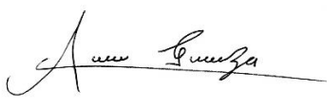

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ec3f32bfeb1c9a768d1b8f342b3e5ba4c9f577beb9b2b074b0cf6fc1b5be0a**
Documento generado en 13/06/2024 09:00:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230026100
Demandante:	Luz Marina Sáenz García
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, **COLPENSIONES** allegó subsanación de la demanda dentro del término legal, adjuntando para el efecto el expediente administrativo de la demandante y, de otra parte que, si bien **COLFONDOS S.A.** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dichas aseguradoras por lo que se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, se tiene que **COLFODNOS S.A.** atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, allegando para el efecto el SIAF de la demandante y se abstendrá el Despacho de reconocer personería a los abogados de la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, por así haberlo solicitado en memorial que reposa en archivo 21 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y la demanda y el llamamiento en garantía por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENER POR ATENDIDO el requerimiento efectuado a **COLFONDOS S.A.** en auto proferido el 21 de marzo de 2024.

QUINTO: RECONOCER a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ y ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que actúen en calidad de apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA**

SEGUROS S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería a los abogados de la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S, por así haberlo solicitado en memorial que reposa en archivo 21 del expediente digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

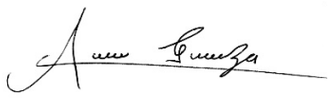

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0923a5100345e9e436ea6f912dcdff266fded609a883fabb54655e132da37cbf**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230020100
Demandante:	Miguel Ángel Herrera Páez
Demandada:	Colpensiones y otras
Asunto:	Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte si bien **SKANDIA S.A.** allegó trámite de notificación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dicha entidad allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar en tal calidad y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó los mencionado escrito, el cual una vez calificado, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dicha aseguradora y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta (11:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que actúe en calidad de apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

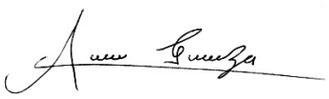

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

DPG

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28487a0e00f0aab45be3f034fa4f56e7da0e18c27a754cddf09bb33c56230ce1**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230006900
Demandante: Bercelio Bernal Galindo
Demandada: Colpensiones y Porvenir
Asunto: Auto requiere SIAFP

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **PORVENIR S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 11 del expediente digital, adjuntando para el efecto acuse de recibido emitido por la entidad, quien allegó escrito de contestación dentro del término legal, entonces, una vez calificadas las contestaciones allegadas por ambas demandadas, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda.

Entonces, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia, de no ser poque se observa que **PORVENIR S.A.** no atendió el requerimiento efectuado en el auto admisorio, relativo a que, con el escrito de contestación, allegara el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) del señor **BERCELIO BERNAL GALINDO**, razón por la cual se le requerirá para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído lo allegue al expediente, a fin de corroborar si existe alguna otra Administradora de Fondos de Pensiones que deba ser llamada al trámite.

Finalmente, teniendo en cuanta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que efectúe la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y deje las evidencias correspondientes en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído allegue el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) del señor **BERCELIO BERNAL GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.286.412.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que una vez se allegue el SIAFP por parte de **PORVENIR S.A.** ingrese inmediatamente las diligencias al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

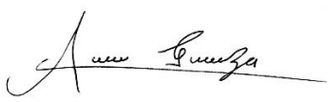

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

DPG

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2265252f76177b3b83d993b107e07fbcbd3302a3c4db0e679074f5e885f4c217**

Documento generado en 12/06/2024 06:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230001500
Demandante:	Pedro Pablo Hincapié Escobar
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, **COLPENSIONES** allegó subsanación de la demanda dentro del término legal, adjuntando para el efecto el expediente administrativo del demandante y, de otra parte que, si bien **COLFONDOS S.A.** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dichas aseguradoras por lo que se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE**

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y la demanda y el llamamiento en garantía por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, JUAN PABLO ARAUJO ARIZA y ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que actúen en calidad de apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

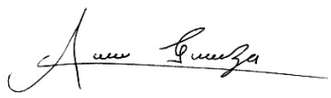

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca9726a5d949a9bdbb57ac3e97b62e361c9f9b38df3bc4ffb3b601fa00d9ddf**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230001400
Demandante:	Celina Urbina Rivera
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto vincula litisconsorte necesario por pasiva

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **PORVENIR S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 09 del expediente digital, adjuntando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ahora en cuanto a **COLPENSIONES,** si bien se allegó constancia del trámite de notificación, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en la mencionada norma, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa, pese a ello, la notificación de dicha entidad se realizó en debida forma por la secretaría del juzgado, en virtud de lo dispuesto en la norma ibidem, tal como se evidencia en archivo 13 del expediente.

Entonces, sería del caso proceder a pronunciarse frente a las contestaciones allegas al trámite, si no fuera porque, si no fuera porque se evidencia la necesidad de integrar debidamente el contradictorio por pasiva en esta etapa procesal, de conformidad con los dispuesto en el artículo 61 del CGP, según el cual, de oficio o a petición de parte, el operado judicial debe ordenar la citación de personas respecto de las cuales por su naturaleza o disposición legal deban responder sobre las relaciones o actos jurídicos objeto del proceso, situación que se presenta en el proceso bajo estudio, si en cuenta se tiene que, revisado el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) aportado por **PORVENIR S.A.,** se evidencia que

la actora se afilió al sistema de ahorro individual a través del **COLFONDOS S.A.**, pese a ello, dicha entidad no fue llamada al litigio, pese a que su comparecencia se torna necesaria para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Así las cosas, se vinculará a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para lo cual, se deberá notificar personalmente y correr traslado de la demanda y, como quiera que este debe surtirse de manera común, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, una vez vencido el término, deberán ingresar las diligencias al Despacho para calificar las contestaciones allegadas al trámite.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR como demandada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** , advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022”identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y la abogada LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO como profesional adscrita a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría que, una vez se cumpla en el término del traslado de la demanda, ingrese las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento frente a las contestaciones allegadas al trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**38**_ **del** _**19**_**de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

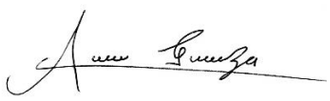

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14fb44e36e89377a03272fffede1572f2808889c727cd5b335420b97d7077c**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230001300
Demandante:	Ana Lucia Rojas Díaz
Demandada:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto vincula litisconsorte necesario por pasiva

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **PORVENIR S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 08 del expediente digital, adjuntando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ahora en cuanto a **COLPENSIONES,** si bien se allegó constancia del trámite de notificación, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en la mencionada norma, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa, pese a ello, la notificación de dicha entidad se realizó en debida forma por la secretaría del juzgado, en virtud de lo dispuesto en la norma ibidem, tal como se evidencia en archivo 13 del expediente.

Entonces, sería del caso proceder a pronunciarse frente a las contestaciones allegas al trámite, si no fuera porque, si no fuera porque se evidencia la necesidad de integrar debidamente el contradictorio por pasiva en esta etapa procesal, de conformidad con los dispuesto en el artículo 61 del CGP, según el cual, de oficio o a petición de parte, el operado judicial debe ordenar la citación de personas respecto de las cuales por su naturaleza o disposición legal deban responder sobre las relaciones o actos jurídicos objeto del proceso, situación que se presenta en el proceso bajo estudio, si en cuenta se tiene que, revisado el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP) aportado por **PORVENIR S.A.,** se evidencia que

la actora se afilió al sistema de ahorro individual a través del **COLFONDOS S.A.**, pese a ello, dicha entidad no fue llamada al litigio, pese a que su comparecencia se torna necesaria para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Así las cosas, se vinculará a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para lo cual, se deberá notificar personalmente y correr traslado de la demanda y, como quiera que este debe surtirse de manera común, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, una vez vencido el término, deberán ingresar las diligencias al Despacho para calificar las contestaciones allegadas al trámite.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR como demandada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** , advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022”identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP“, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría que, una vez se cumpla en el término del traslado de la demanda, ingrese las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento frente a las contestaciones allegadas al trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**38**_ **del** _**19**_**de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

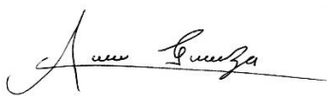

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DPG

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6829736edf0b3fc6b143dc655851f8ad4cede63a58a46db003d80f3a89f57bfd**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220051700
Demandante: María Helena Ramos Castiblanco
Demandada: Colpensiones y otra
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, allegó concepto frente al proceso de la referencia, por lo que habiendo vencido el término del traslado de la dema se procede a calificar las contestaciones allegadas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, encontrando que ambos escritos cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuanta que **COLPENSIONES** no ha allegado el expediente administrativo de la demandante, se le requerirá para que, en el término de cinco 05 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, lo allegue.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído allegue el expediente administrativo de la señora MARIA HELENA RAMOS CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.814.805.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

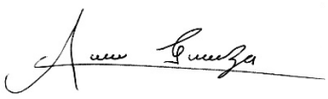

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03022baaa10207860d1cc2e0ed12043ee51a5700ea26b007ad15a3420c78c41**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220051500
Demandante:	Luis Eduardo Rueda Méndez
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, la notificación de **COLPENSIONES** se realizó en debida forma por la secretaría del juzgado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en el archivos 08 expediente digital, quien presentó escrito de contestación y, de otra parte que, pese a que no existe trámite de notificación en el expediente de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** dicha entidad allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó el mencionado escrito; ahora una vez calificadas ambas contestaciones, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por dichas accionadas y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia

de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, así como a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJA para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

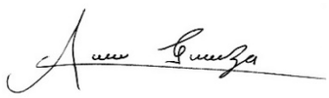

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40955c7dd768268182edf7b8b4c14914ab1438b5007f7244df5e06d9b382b67a**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220046400
Demandante:	José María Nabor Erazo Delgado
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto tiene contestada demanda, fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **PORVENIR S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 05 del expediente digital, adjuntando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, entidad que allegó escrito de contestación; ahora en cuanto a **COLPENSIONES,** si bien se allegó constancia del trámite de notificación, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en la mencionada norma, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pues nótese que si bien incorporó una constancia emitida por servicio postal electrónico, esta solo indica que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo, lo que no satisface los postulados de dicha normativa, pese a ello, la notificación de dicha entidad se realizó en debida forma por la secretaría del juzgado, en virtud de lo dispuesto en la norma ibidem, tal como se evidencia en archivo 13 del expediente, quien dentro del término legal presentó contestación de la demanda; ahora una vez calificadas ambas contestaciones, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por dichas accionadas y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar las audiencias de que tratan los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

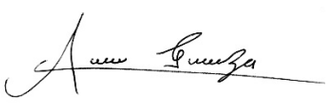

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

DPG

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f7a014e6007f12c53cbfbafabb4f61c1ba39932d427a0601b49a6436a4fd46**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220031400
Demandante:	Amparo Torres Ramos
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** allegaron subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, que si bien corresponden a escritos completamente diferentes a los calificados, cierto es que, en auto del 21 de marzo de 2024 se ordenó la integración del contradictorio con **PROTECCIÓN S.A.N,** ergo, en virtud del artículo 74 del CPTSS el término del traslado de la demanda se encontraba vigente para la fecha en que los radicaron, aunado al hecho que, en cuanto a **COLPENSIONES** bien se le advirtió que la contestación allegada correspondía a otro proceso y, en cuanto a **COLFONDOS S.A.** fue presentada por una abogada que carecía de derecho de postulación para presentarla, en tanto no acreditó poder, de tal suerte que resulte coherente que los libelos hayan sido modificados en ambos casos.

De otra parte, se observa que si bien tanto la parte actora como **SKANDIA S.A.** allegaron trámite de notificación a **PROTECCIÓN S.A.N,** de una parte, y a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respectivamente, lo cierto es que ninguna cumple a cabalidad lo consagrado en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos.

Ahora, una vez revisados tanto los escritos de contestación, como de subsanación, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda como el llamamiento en garantía y se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, teniendo en cuanta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **PROTECCIÓN S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** y la demanda y el llamamiento en garantía por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar las audiencias de que tratan los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que efectúe la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y deje las evidencias correspondientes en el expediente.

QUINTO: RECONOCER personería a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, al abogado FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUE por estar adscrito a la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.,** a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA para actuar como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

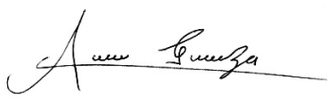

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21baf178482303bfd9487497cd171ce2f8b301a035ae34f8df5078461853e58b**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:35 PM

DPG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220022600
Demandante: Cristian Pérez Uribe
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que **COLFONDOS S.A.** allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal y, de otra parte, que **SKANDIA S.A.** acreditó haber realizado el trámite de notificación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando para el efecto constancia de entrega del 08 de abril de 2024, emitida por servicio postal autorizado electrónico a la dirección electrónica njudiciales@mapfre.com.co y, dentro del término del traslado dicha entidad presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

Así las cosas, una vez calificadas tanto la subsanación de **COLFONDOS S.A.,** como la contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, respectivamente, y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.** y la demanda y el llamamiento en garantía por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **nueve (9) de julio**

de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA para actuar como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

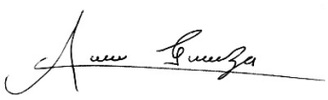

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a24fef6805fe062d8aed83961e81d7dc21b74a30903b019453c93146fc5ab8**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200041700
Demandante: Fabiana Alejandra Pérez Gutiérrez
Demandado: Xilena Patricia Torres Lorduy
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente, contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que pese a que en auto del 23 de mayo de 2024 se ordenó el archivo temporal del proceso por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS sin que se hubiera concretado la notificación de la demandada, lo cierto es que, una vez recibido el memorial de impulso por el apoderado de dicha parte, se evidenció que, por un error involuntario, no fue cargada al proceso la contestación de la demanda que previamente se radicó desde el pasado 15 de marzo de 2021, entonces, como quiera que los actos ilegales no atan a los operadores judiciales y, teniendo en cuenta que no existía mérito para declarar el archivo del proceso, se dejará sin valor ni efectos el auto anterior, amén que lo procedente era pronunciarse frente a dicha actuación procesal.

Así las cosas, se tiene que, pese a que la parte actora no acreditó correctamente la notificación de la pasiva, la señora **XILENA PATRICIA TORRES LORDUY** allegó escrito de contestación debidamente representada por apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería para actual en tal calidad y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentó el mencionado escrito; ahora una vez calificada la contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, atendiendo que la renuncia del poder presentada por el abogado DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, cumple con los presupuestos del artículo 76 del CGP, se tendrá por bien presentada.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto calendado el 23 de mayo de 2024 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente la señora **XILENA PATRICIA TORRES LORDUY**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora **XILENA PATRICIA TORRES LORDUY.**

CUARTO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDGARDO JOSÉ MUÑOZ ÁVILES para actuar como apoderado judicial de la señora **XILENA PATRICIA TORRES LORDUY**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: TENER POR BIEN PRESENTADA la renuncia del poder otorgado al abogado DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO para actuar como apoderado judicial de la demandante. Se **ADVIERTE** a la señora **FABIANA ALEJANDRA**

PÉREZ GUTIÉRREZ que deberá constituir nuevo apoderado judicial para poder seguir actuando en el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_37_ del _14_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

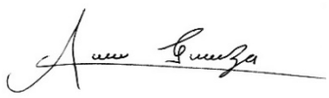

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c09d6821769514ab967804f365134ab5bb913b331f0b3cc3bb21cce33671e7b**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920230055100
Demandante: Diego Jaramillo Gómez
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora acreditó haber realizado en debida forma la notificación de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** en los términos del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en archivo 05 del expediente digital, adjuntando para el efecto acuse de recibido emitido respecto de la primera entidad y constancia de entrega emitida por servicio postal electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, quienes dentro del término legal presentaron escritos de contestación a la demanda, los cuales una vez calificadas calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda por dichas accionadas y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR BIEN REALIZADO el trámite de notificación de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_ del _19_de junio** de **2024**, siendo las 8:00 a.m.

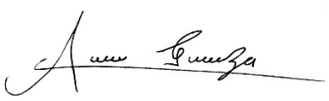

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad97707f9bcdc7603e3b2ba8a2c2518923afd37a73fb6052ee7519d806b3f768**
Documento generado en 12/06/2024 06:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica